

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE LOS AÑOS 4º DEL PERIODO DE COMPROMISOS 2016-2021 (CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LA AYUDA 2016) Y 3º, DEL PERIODO DE COMPROMISOS 2017-2022 (CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LA AYUDA 2017) DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES A LA PRODUCCIÓN INTEGRADA EN EL CULTIVO DEL TABACO. CAMPAÑA 2019.

ANTECEDENTES

El régimen de la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el periodo de programación 2014-2020, para el periodo de compromisos 2016-2021, es el establecido por el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (derogado posteriormente por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, pero aplicable en virtud de su disposición transitoria única a no ser que éste último sea más favorable). Para la convocatoria de concesión de la ayuda y pago del 1º y sucesivos años para el periodo de compromisos 2017-2022, será de aplicación el mencionado Decreto 211/2016, de 28 de diciembre.

Esta normativa se dicta al amparo del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, según el cual, la ayuda consiste en una prima por hectárea que cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento derivados de las actuaciones necesarias para la consecución de los beneficios medioambientales que produce dicho modelo productivo, durante un período de cinco años, y seis en el caso de la producción integrada de tabaco. Dicha prima estará modulada y será anual.

Mediante Orden de 24 de enero de 2019 de solicitud única (DOE nº 20, de 30 de enero de 2019) se realiza la convocatoria para la solicitud de pago de la ayuda de los años de compromisos 3º (convocatoria de concesión de la ayuda 2017) y 4º (convocatoria de concesión de la ayuda 2016), ambas reguladas en su artículo 36.

La situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que ha conllevado la declaración de pandemia internacional, está afectando gravemente a España y sus Comunidades Autónomas. Ello está obligando a adoptar medidas extraordinarias con el objetivo prioritario y común de contener la enfermedad.

Para ello, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria (BOE num. 67, de 14 de marzo de 2020), modificado posteriormente por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y en cuyo marco se adoptaron diferentes medidas. Entre estas medidas, en lo referente al ámbito administrativo, en su Disposición Adicional Tercera, el Gobierno estableció la suspensión de términos y la interrupción de plazos administrativos con carácter general. En el mismo sentido, el Gobierno de

la Comunidad Autónoma, mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, reguló dicha suspensión de plazos administrativos (Disposición Adicional Segunda).

La adopción de esta medida se fundamenta en la necesidad de evitar los perjuicios que la vigencia del estado de alarma (con medidas de reducción de la movilidad de la población, reducción de servicios públicos a los esenciales, etc.) pudiera ocasionar a los interesados en el desarrollo de los distintos procedimientos. No obstante, la norma prevé en sus apartados 3 y 4, en diferentes circunstancias y condiciones, que el órgano competente en cada caso pueda acordar de forma motivada el levantamiento de las mencionadas suspensiones cuando ello sea necesario para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados, vengan estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

En este contexto, de entre las prioridades del Gobierno de la Nación se contempla la de garantizar el abastecimiento alimentario, por lo que, en este sentido, el sector agrícola juega un papel esencial. Así lo ha regulado en el mencionado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Del mismo modo que el objetivo principal es el de contener y combatir la enfermedad, existen otros objetivos a los que deben ir encaminadas las decisiones de las distintas administraciones en el ejercicio de sus competencias en este difícil escenario. Así lo determinó en el ámbito de la Unión Europea, el Consejo Europeo extraordinario celebrado el 10 de marzo con el fin de analizar la situación en los Estados Miembros, donde entre las prioridades detectadas, se incluía la de hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia y, en particular, atendiendo al impacto potencial en la liquidez, apoyando a las PYMES, a los sectores específicos afectados y a los trabajadores. En este punto cobra, si cabe, mayor relevancia una gestión eficaz de las ayudas públicas como instrumento de fomento de actividades y comportamientos considerados de interés general así como para proporcionar liquidez a sus beneficiarios, no solo en el momento actual sino también de cara al futuro para minimizar el impacto que para la economía y la sociedad está teniendo esta pandemia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario el restablecimiento de los plazos para la tramitación de las solicitudes de pago de la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco correspondientes a las anualidades 4ª y 3ª de los periodos de compromisos 2016-2021 y 2017-2022, respectivamente, de modo que permita la agilización del mismo sin que se menoscaben los derechos e intereses de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para dictar la presente resolución la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el artículo 6 y la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, esta competencia se halla delegada en la Dirección General de Política Agraria Comunitaria (DOE nº 154, de 9 de agosto de 2019).

II

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo (hasta el momento se ha visto prorrogado en tres ocasiones mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril). En el mismo sentido, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente de la Junta de Extremadura, establece dicha suspensión en su Disposición Adicional Segunda.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que por parte de las entidades del sector público se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

III

Constituye el marco jurídico aplicable a la ayuda a la producción integrada en el cultivo del tabaco para el periodo de compromisos 2016-2021 el establecido por el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura (derogado posteriormente por el Decreto 211/2016, pero aplicable en virtud de su disposición transitoria única a no ser que éste último se más favorable). Para la convocatoria de concesión de la ayuda y pago del 1º año para el periodo de compromisos 2017-2022, será de aplicación el mencionado Decreto 211/2016, de 28 de diciembre.

Mediante Orden de 24 de enero de 2019 “de solicitud única”, artículo 36, (DOE nº 20, de 30 de enero de 2019) se realiza la convocatoria para la solicitud de pago de la ayuda de los años de compromisos 3º (convocatoria de concesión de la ayuda 2017) y 4º (convocatoria de concesión de la ayuda 2016).

IV

El Real Decreto 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19, ha calificado de sector esencial las actividades que “participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal ... permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

En el mismo sentido, el Gobierno Autonómico, mediante Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, determina como servicio público básico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia del estado de alarma, la gestión y pagos de las ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como las ayudas financiadas con otros fondos (artículo primero y anexo).

V

Mediante Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, se ha resuelto mantener cerradas al público las oficinas de registro durante la vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren. Así mismo, se ha establecido como registro electrónico de documentos el sistema de la Administración General del Estado habilitado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Por todo ello, en el actual contexto de crisis sanitaria y económica ocasionadas por la COVID-19, dada la relevancia de las ayudas públicas a la hora de minimizar el impacto económico con la inyección de fondos públicos apoyando el mantenimiento del tejido productivo en un sector esencial como es el agroalimentario, resulta de interés general proceder al levantamiento de la suspensión de plazos en vigor, de modo que no se produzcan alteraciones indeseadas en la correcta tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda a la producción integrada del cultivo de tabaco (4ª anualidad, periodo de compromisos 2016-2021 y 3ª anualidad, periodo de compromisos 2017-2022) y, por tanto, en uso de las facultades que me atribuye la normativa vigente,

RESUELVO

Primero.- Acordar el levantamiento de la suspensión de plazos establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, del Presidente, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Tercera del mencionado Real Decreto,



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

para la tramitación en todas sus fases de las solicitudes de pago de la ayuda a la producción integrada del cultivo de tabaco para las anualidades 4ª (de la convocatoria de concesión de la ayuda 2016) y 3ª (de la convocatoria de concesión de la ayuda 2017), periodos de compromisos 2016-2021 y 2017-2022, respectivamente, cuya gestión e instrucción corresponde al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución para su general conocimiento, a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

<http://www.juntaex.es/con03/>

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos desde su publicación en los términos del apartado anterior.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 29 de abril de 2020.-

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

P.D. Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Secretaría General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (DOE nº 154, de 9 de agosto de 2019).

Fdo. Javier Gonzalo Langa.

Firmado por: Javier Gonzalo Langa; CSV: PFJE1588893954919; 29/4/2020 14:29



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:
Europa invierte en las zonas rurales

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA - Javier Gonzalo Langa
Fecha: 29/4/2020 14:29

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1588893954919
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

